

**2510 *Acuerdo de 15 de diciembre de 2011 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba el Preacuerdo Sectorial sobre Condiciones de Trabajo del Personal de la Escala Operativa del Servicio de Extinción de Incendios para el período 2011-2015.***

El presente Acuerdo tiene por objeto aprobar el Preacuerdo Sectorial suscrito por el Ayuntamiento de Madrid y las Organizaciones Sindicales que figuran en el mismo, sobre condiciones de trabajo del personal de la escala operativa del Servicio de Extinción de Incendios para el periodo 2011-2015.

El órgano competente para la aprobación del citado Preacuerdo es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 m) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en el Acuerdo de la

Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 21 de junio de 2011, de delegación de competencias específicas en los órganos superiores y directivos de las Áreas de Gobierno y de los Distritos.

En su virtud, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Seguridad, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en su reunión de 15 de diciembre de 2011,

**ACUERDA**

Aprobar el Preacuerdo Sectorial suscrito por el Ayuntamiento de Madrid y las Organizaciones Sindicales que figuran en el mismo, sobre condiciones de trabajo del personal de la Escala Operativa del Servicio de Extinción de Incendios, periodo 2011-2015, que se acompaña como Anexo al presente Acuerdo.

Madrid, a 15 de diciembre de 2011.- El Director de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno, P.S., Decreto de la Concejal de Coordinación Institucional de 14 de septiembre de 2011, el Director General de Relaciones Institucionales, Javier Calvo García.

**PREACUERDO SECTORIAL SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LA ESCALA OPERATIVA DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS PARA EL PERIODO 2011-2015**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- ÁMBITO FUNCIONAL.**

El presente Acuerdo regula las materias que se especifican y que han sido objeto de negociación por la Mesa Sectorial del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid conforme a lo establecido en el Acuerdo de fecha 8 de julio de 2009, de la Mesa General de Negociación de personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de Madrid y sus OO.AA., en uso de la facultad atribuida en el artículo 34.4 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

**ARTÍCULO 2.- ÁMBITO TERRITORIAL.**

El presente Acuerdo está referido a todos y cada uno de los centros, dependencias o servicios del Ayuntamiento de Madrid y de sus OO.AA., en los que preste servicios el personal al que se refiere el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 3.- ÁMBITO PERSONAL.**

El presente Acuerdo será de aplicación, en los términos establecidos al personal funcionario de la Escala Operativa del Cuerpo de Bomberos, ello sin perjuicio de lo previsto en cuanto a la jornada del puesto de trabajo de suboficial jefe de área que seguirá regulada por el decreto del Delegado del Área de Hacienda y Administración Pública de 24 de septiembre de 2010.

**ARTÍCULO 4.- VIGENCIA DEL ACUERDO.**

El presente Acuerdo entrará en vigor, salvo las excepciones que expresamente se establecen, el día siguiente al de su aprobación por la Junta de Gobierno.

La vigencia de este Acuerdo se establece hasta el 31 de diciembre del año 2015.

Llegada la fecha de vencimiento, se prorrogará tácitamente por un año, salvo denuncia expresa manifestada por escrito, dentro de los tres meses inmediatos anteriores a la terminación de la vigencia, por cualquiera de las partes.

**CAPÍTULO II**  
**COMISIÓN DE SEGUIMIENTO**

**ARTÍCULO 5.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.**

1. **Constitución.**-Se constituirá una Comisión de Seguimiento de carácter paritario, al objeto de la interpretación, vigilancia, desarrollo y seguimiento de este Acuerdo, en un plazo máximo de un mes desde su entrada en vigor.

2. Composición. - La Comisión estará formada por seis miembros por cada una de las partes, siendo designados los correspondientes a las Organizaciones Sindicales firmantes en proporción a su representación ponderada en la Mesa Sectorial del Cuerpo de Bomberos. La Administración designará de entre sus miembros al Secretario de la misma.
3. Régimen de acuerdos. - El régimen de adopción de Acuerdos será el mismo que el establecido en el Estatuto Básico del Empleado Público para la adopción de Acuerdos por las Mesas de Negociación, vinculando a ambas partes en los mismos términos que este Acuerdo. Se declara expresamente la nulidad de aquellos Acuerdos que la Comisión adopte excediéndose de su competencia.
4. Competencias de la Comisión. - Corresponden a la Comisión las siguientes competencias:
  - a) Interpretación de la totalidad del articulado y/o disposiciones del presente Acuerdo. Los acuerdos de interpretación que se alcancen serán vinculantes para ambas partes.
  - b) Vigilancia de lo pactado. Los incumplimientos del presente Acuerdo constatados por la Comisión de Seguimiento del mismo serán trasladados al órgano superior o directivo correspondiente, a fin de que se adopten las medidas que garanticen su correcto cumplimiento.
  - c) Estudio de aquellas cuestiones que de forma expresa le encomiende la Mesa Sectorial del Cuerpo de Bomberos del Ayuntamiento de Madrid, para su posterior debate y aprobación por ésta.
  - d) La Comisión de Seguimiento estará facultada para proponer a la Mesa Sectorial los acuerdos que, en su caso, se haga preciso incorporar a este texto, en su desarrollo.

La Comisión podrá recabar toda clase de información relacionada con las cuestiones de su competencia por conducto del Secretario de la misma. Las partes estarán obligadas a plantear los puntos a tratar en el Orden del Día remitiendo en paralelo cuanta información resulte necesaria a los integrantes de la Comisión de Seguimiento para formarse criterio respecto de cada asunto planteado.
5. Régimen de funcionamiento. - Las sesiones de la Comisión de Seguimiento serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez cada tres meses, el último martes del mes que corresponda. Si por cualquier causa no pudiera celebrarse, se realizará el primer día hábil siguiente a la fecha en que debería haberse reunido.

Las sesiones extraordinarias de la Comisión se convocarán a petición de la Dirección, o cuando lo solicite cualquiera de las Centrales Sindicales firmantes del Acuerdo. Estas convocatorias extraordinarias deben ir acompañadas del orden del día propuesto.

El número de sesiones extraordinarias que se podrán celebrar en el año será de tres, como máximo.

### **CAPÍTULO III** **SELECCIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL**

#### **ARTICULO 6.- OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO Y PROMOCIÓN INTERNA.**

1. Durante la vigencia del presente Acuerdo, se convocarán los procesos selectivos correspondientes a todas las plazas incluidas en Ofertas de Empleo Público aprobadas y pendientes a la fecha de firma del presente.

2. Al objeto de reforzar la carrera profesional del personal del S.E.I., se impulsarán, concretamente, los siguientes procesos selectivos para la efectiva incorporación del personal en los parques:

Promoción interna: 21 plazas convocadas de Sargentos Conductores, 40 plazas de Sargentos, 12 plazas de Suboficiales, 140 plazas de Jefes de Grupo y 38 plazas de Jefe de Grupo Conductor

Turno libre: 220 plazas convocadas de Bombero Especialista.

Asimismo, se convocarán los procesos selectivos tanto de turno libre como de promoción interna correspondientes a las plazas incluidas en las OPES 2009, 2010 y declaradas desiertas en procesos selectivos ya finalizados, es decir, 66 plazas de Bombero Especialista, 14 plazas de Bombero Conductor Especialista, 30 plazas de Jefe de Grupo y 28 plazas de Jefe de Grupo Conductor, 8 Sargentos, 3 Sargentos Conductores y 3 Suboficiales.

Durante el año 2011 y 2012 se procederá a realizar el curso de adaptación y capacitación del grupo C2 a C1.

Asimismo se procederá a convocar todas aquellas plazas que hayan quedado vacantes de promoción interna de Jefe de grupo y Bombero Especialista, procesos actualmente puestos en marcha.

3. El desempeño de forma provisional, previa encomienda por la Dirección del Servicio en función de las necesidades del mismo, de los puestos de jefatura por funcionarios del Cuerpo de Bomberos se compensará retributivamente por medio de gratificaciones en la cuantía proporcional que corresponda al tiempo de desempeño y las diferencias existentes en el complemento de destino y específico entre los dos puestos.

#### **CAPÍTULO IV** **TIEMPO DE TRABAJO**

##### **ARTÍCULO 7.- JORNADA DE TRABAJO.**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Acuerdo de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos al servicio del Ayuntamiento de Madrid y sus OO.AA para el periodo 2008-2011, se definen como jornadas especiales aquéllas que difieran del número de horas anuales establecido como jornada ordinaria (1.442 horas anuales), así como aquéllas que difieran de la jornada ordinaria en el número de horas a realizar diariamente (7 horas) y/o aquéllas que difieran respecto de aquélla en el número de jornadas de trabajo anuales (206 jornadas de trabajo efectivo al año).

Añade la norma referida que se mantienen en sus propios términos las jornadas especiales vigentes a la fecha de aprobación del presente Acuerdo-Convenio, sin perjuicio de las previsiones que a estos efectos efectúe la negociación colectiva de segundo o, en su caso, tercer nivel.

2. Como consecuencia de la definición que efectúa de la jornada ordinaria y de las especiales el artículo 11 del Acuerdo de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos al servicio del Ayuntamiento de Madrid y sus OO.AA, para el periodo 2008-2011 y, a tenor de la regulación de jornada que se establece en el número siguiente para el personal funcionario de la Escala Operativa del Cuerpo de Bomberos, los tres tipos de jornada que se regulan a continuación se califican como "jornadas especiales" por contraposición a la jornada ordinaria definida para el común de los empleados públicos.

3. Desde la entrada en vigor del presente Acuerdo, se establecen los siguientes tipos de jornada anual en la Escala Operativa del Cuerpo de Bomberos:

a) Jornada anual de 1455 horas distribuidas en 60 guardias anuales de 24 horas y quince minutos.

b) Jornada anual de 1552 horas, distribuidas en 64 guardias anuales de 24 horas y quince minutos con la excepción de la jornada de los Suboficiales Jefes de Área que seguirá regulada por el decreto del Delegado del Área de Hacienda y Administración Pública de 24 de septiembre de 2010.

c) Jornada anual de 1673 horas y 15 minutos, distribuidas en 69 guardias anuales de 24 horas y quince minutos. De las 69 guardias, dos serán no programadas y asignadas en función de las necesidades del servicio. La comunicación por la Dirección de la necesidad de realizar estas guardias se efectuará con un mínimo de 12 días de antelación.

En cada una de estas jornadas, 24 horas anuales se destinarán a la formación obligatoria de reciclaje o actualización, a distribuir por el CIFSE en una semana señalizada en cuadrante.

Durante el año 2011, el número de guardias a desarrollar será el que corresponda en proporción a la entrada en vigor del presente Acuerdo, para cada tipo de jornada, y teniendo en cuenta las necesidades de plantilla de cada categoría, aplicándose durante dicho ejercicio las regularizaciones que correspondan.

4. Las jornadas recogidas en el número anterior, serán de adscripción voluntaria, sin perjuicio de lo establecido en el número 5 siguiente.

Para la adscripción a cada una de las Jornadas será indispensable que cada funcionario incluido en el ámbito de aplicación de este Acuerdo manifieste expresamente su adhesión a una de ellas en el plazo máximo de dieciocho días naturales desde la aprobación de este Acuerdo por la Junta de Gobierno.

La adhesión a un tipo de jornada, una vez efectuada, vinculará al funcionario para todo el periodo de vigencia de este Acuerdo incluidas las prórrogas. Anualmente se procederá al análisis de la evolución de plantilla por sí, a efectos de garantizar el cumplimiento de la Instrucción de Servicio Técnica (IST), fuera necesario revisar los topes establecidos en cada categoría. De dicho análisis y de la propuesta de revisión de los topes se dará conocimiento previo a la Comisión de Seguimiento.

La ausencia de expresa adhesión a un tipo de jornada comportará para los funcionarios la realización de la jornada anual de 1552 horas, distribuidas en 64 guardias anuales de 24 horas y quince minutos de duración cada una de ellas.

5. La prestación del servicio en términos de idoneidad –máxime, tratándose, como se trata, de un servicio esencial para la comunidad- y la superior salvaguarda del interés público, exigen la cobertura completa del servicio, con la dotación de efectivos necesaria, 24 horas al día y los 365 días del año.

Para ello, resulta indispensable garantizar, de forma permanente, la efectiva presencia del número mínimo de efectivos previsto en la Instrucción de Servicio Técnica sobre "Asignación de recursos propios a las intervenciones y a los parques" vigente en cada momento.

En consecuencia, la adscripción a la Jornada de 60 guardias (1.455 horas) vendrá condicionada, en cada una de las categorías, a que la suma de los efectivos adscritos a las jornadas de 64 (1.552 horas) más el de los adscritos a la jornada de 69 guardias

(1.673,25 horas) sea igual o mayor al número de efectivos mínimos que de forma diaria quedan definidos en la IST citada en el párrafo anterior.

Una vez alcanzados los mínimos recogidos en la IST, se procederá a la adscripción por categoría y antigüedad a la Jornada de 60 guardias (1.455 horas). La adscripción a las 60 guardias deberá ser flexible en relación a los procesos selectivos. Hasta que no se termine el proceso selectivo de 140 Jefes de Grupo, ningún Jefe de Grupo podrá adscribirse a esta Jornada. Tal opción les será ofertada para su posible adscripción individual una vez que finalizado dicho proceso selectivo y siempre que se den las condiciones de lo recogido en los párrafos anteriores.

#### **ARTÍCULO 8.- GUARDIAS EXTRAORDINARIAS.**

Se formarán bolsas diferenciadas de Guardias extraordinarias de 24 horas.

1. Será requisito indispensable para ofertar la realización de este tipo de guardias, la necesidad de garantizar los mínimos establecidos en las Instrucciones Técnicas de Servicio vigentes en cada momento, así como para cubrir necesidades específicas que se produzcan en situaciones tales como grandes siniestros, crisis, epidemias, celebración de procesos selectivos y formativos, eventos y, en general, acontecimientos extraordinarios, siempre y cuando el número de trabajadores resulte insuficiente para cubrir las necesidades del servicio operativo diario.

Asimismo, será requisito imprescindible para poder optar a formar parte de estas bolsas, estar adscrito a la jornada anual de 1552 horas o a la de 1.673,25 horas, distribuida esta última en 69 guardias anuales de 24 h. y quince minutos de duración cada una de ellas.

2. La opción de los funcionarios de formar parte de las bolsas a efectos de la asignación de este tipo de guardias, tendrá carácter voluntario, se manifestará por una sola vez en los términos y plazos que se determinen y vinculará al empleado público durante el período que se establezca por el servicio. Para ello se establecerá un sistema equitativo entre todos los miembros del colectivo. Anualmente se revisará por la Comisión de Seguimiento las posibles circunstancias excepcionales sobrevenidas que puedan justificar una posible baja/alta en la adhesión del trabajador a esta opción. Solo en el caso de que con estas bolsas de guardias no se garantizaran las necesidades del servicio en los casos contemplados en el apartado 1, la Administración podrá proceder a la designación del personal necesario para realizar dichas guardias.
3. Estas guardias no estarán calendarizadas y se ofertarán en función de las necesidades específicas que se produzcan. El aviso por parte de la Subdirección del Servicio se efectuará con un mínimo de dos relevos (12 días) de antelación.
4. Las compensaciones económicas por día efectivamente trabajado por categoría serán las que se establecen en el artículo 12 del presente Acuerdo.
5. Se dará cuenta a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo, del motivo que ha justificado la utilización de las mismas y del número realizado.

#### **ARTÍCULO 9.- TURNOS Y HORARIOS.**

Los turnos de trabajo para la atención directa al siniestro del Servicio de Extinción de Incendios serán de 08:45 h. de la mañana a 9:00 h. del día siguiente, produciéndose el relevo a las 09:00 h.

## **CAPÍTULO V**

### **VACACIONES Y PERMISOS**

#### **ARTÍCULO 10.- VACACIONES.**

Las vacaciones anuales se distribuirán en un mes natural dentro del periodo veraniego (julio, agosto y septiembre). El trabajador podrá disfrutar uno o dos periodos naturales de las vacaciones fuera del periodo estival siempre que no se rebase un 15 % en cada mes, parque y turno, en el marco de las disposiciones vigentes en la actualidad dentro del servicio. Este porcentaje sólo será del 10% en los meses de mayo, junio y diciembre. Se podrá rebasar dicho 10%, previa condición aceptada por el trabajador y el Servicio de que las guardias que se dejan de realizar se distribuyan necesariamente en los meses de julio a septiembre.

Con el fin de garantizar la correcta distribución de efectivos en el periodo estival, se establece el compromiso de realizar en julio, agosto y septiembre, las guardias correspondientes a los meses o quincenas elegidos para el disfrute del periodo vacacional anual reglamentario, sin que en el conjunto del verano se superen las cuatro guardias de recuperación (GB). En el caso de que el trabajador pueda detraer dos GB del periodo estival, estas dos GB no se realizarán ambas en el mismo mes. Estas guardias se asignarán en el propio turno o en el turno espejo, a no ser que cambien las condiciones de cambio de guardias.

Aquellos trabajadores que disfruten sus vacaciones fuera de los meses de verano, realizarán las GB fuera de estos meses.

Cualquier desfase que pudiera producirse en el cómputo anual de guardias será distribuido a lo largo de los meses del año, en función de las necesidades del Servicio. Las guardias de ajuste precisas para completar la jornada anual se distribuirán de forma rotatoria.

A primeros de año se entregará a los trabajadores el calendario anual con mes de referencia de vacaciones, no fijándose las guardias de verano hasta que no finalice el periodo de solicitud de cambio de vacaciones. Excepcionalmente se podrán asignar las GB a aquellos trabajadores que soliciten el disfrute de sus vacaciones con anterioridad al periodo establecido.

#### **ARTÍCULO 11.- RÉGIMEN DE DISFRUTE DE PERMISOS RETRIBUIDOS.**

La concesión de permisos retribuidos del actual Acuerdo-Convenio tendrá la correspondiente adecuación a las jornadas de bomberos, teniendo derecho al mismo permiso en su equivalente en horas, de forma que un día de permiso retribuido para el resto de funcionarios generará un disfrute de 8 horas de permiso retribuido para el Bombero.

Los permisos se concederán, según el supuesto, el mismo día del hecho causante o en los días naturales inmediatamente posteriores a aquel en que se produzca el hecho causante, siempre que éste coincida con la fecha de guardia programada.

1. El mismo tratamiento tendrán los días adicionales de vacaciones en función de la antigüedad, días de libre disposición en función del número de trienios reconocidos, y día adicional de libre disposición establecido en el vigente Acuerdo-Convenio y los días de similar naturaleza que en un futuro pudieran generarse.

La forma de disfrute de estas libranzas se adaptará al modelo organizativo del Cuerpo de Bomberos, acumulando las horas de libranza en guardias o jornadas completas, sin que sea posible el disfrute en horas aisladas dentro de la jornada laboral, salvo jubilaciones, excedencias...

2. Con el fin de no generar desajustes en la planificación y organización del servicio, la libranza de guardias generadas por acumulación de estos permisos, se imputarán con cargo a las señaladas como guardias de ajuste en el calendario individual anual (GS), y únicamente se disfrutarán con cargo a guardias ordinarias (GN) cuando no puedan imputarse a ninguna de las guardias de ajuste (GS), y de acuerdo con el procedimiento que se establezca.

## **CAPÍTULO VI** **CONDICIONES ECONÓMICAS**

### **ARTÍCULO 12.- CONDICIONES ECONÓMICAS.**

El presente artículo entrará en vigor a partir de su aprobación por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid.

En cuanto a la adecuación del complemento específico se procederá a modificar la RPT con efectos de 1 de enero de 2012.

1. **REVISIÓN DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO.-** Al objeto de adecuar el complemento específico que perciben los integrantes del Servicio de Extinción de Incendios a la jornada anual a la que queden adheridos: de 1455 h. anuales, de 1552 h. anuales o 1673,25 h. anuales, se establecen los siguientes ajustes y cuyas cuantías económicas serán revisadas conforme a lo establecido en la Ley General de Presupuestos del Estado y en los Acuerdos específicos municipales.

a) Jornada anual de 1455 horas. Por la menor disponibilidad para el servicio, derivado de la realización de 4 guardias menos en cómputo anual que las que actualmente vienen realizando a la fecha de firma de este Acuerdo por la totalidad del personal, se minorará el importe actual del Complemento Específico de los miembros del servicio de Extinción de Incendios que queden adscritos a esta jornada, en las cantidades por categoría que se señalan a continuación:

Bomberos/Bomberos Conductores	1.600,00
BomberoEspecialista/Bombero Conductor Especialista	1.600,00
Jefe de Grupo/Jefe de Grupo Conductor	1.744,00
Sargento/Sargento Conductor	1.994,00
Suboficial	2.110,00

b) Jornada anual de 1552 horas. Por el mantenimiento de idéntica dedicación y disponibilidad, al tratarse de la jornada anual vigente a la fecha de firma de este Acuerdo, los funcionarios que se adscriban a esta jornada continuarán percibiendo el importe de Complemento Específico actualmente establecido, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de festividad del presente texto.

c) Jornada anual de 1673 horas, 15 minutos. Por la mayor dedicación y disponibilidad para el servicio, derivado de la realización de 5 guardias más en cómputo anual que las que actualmente vienen realizando y como incentivo a la adhesión por parte de los trabajadores a esta jornada, que se estima beneficiosa para la óptima prestación del servicio, el importe del Complemento Específico del personal que se adscriba a esta jornada se incrementa en una cantidad que se fija por categoría. Las guardias no

programadas serán calendarizadas a los efectos de cómputo de la jornada, sin perjuicio de su asignación definitiva con la antelación prevista en el presente Acuerdo.

Bomberos/Bombero Conductor	2.750,00
Bombero Especialista/Bombero Conductor Especialista	2.750,00
Jefe de Grupo/Jefe de Grupo Conductor	2.915,00
Sargento/Sargento Conductor	3.089,90
Suboficial	3.275,30

Cantidades estas, que estarán vinculadas al mantenimiento de la Jornada de 1.673,25 horas anuales.

2. **GUARDIAS EXTRAORDINARIAS.**- Las compensaciones económicas por guardia efectivamente trabajada se percibirán mediante un complemento de productividad, con las siguientes cuantías:

CATEGORÍA ATENCIÓN DIRECTA SINIESTRO	AÑO 2011 y siguientes 24 horas
Bombero Especialista / Bombero	565
Bombero Conductor Especialista/ Bombero Conductor	565
Jefe de Grupo / Jefe de Grupo Conductor	600
Sargento / Sargento Conductor	630
Suboficial	660

Estas cantidades se actualizarán anualmente según la Ley de Presupuestos Generales del Estado o Acuerdos Convencionales.

3. **COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA GUARDIA.**- Los efectivos del Cuerpo de Bomberos desarrollarán en su horario de trabajo diversas actividades de prevención, lo que incluirá ejercicios y maniobras específicas, realización del cuadro de tareas planificadas por la Dirección a realizarse en los parques a lo largo de todo el año. Asimismo, se impartirá en los parques formación adicional a la que se imparta en el CIFSE, se atenderá al ciudadano, se desarrollarán los programas de asistencia técnica e información a grupos de riesgo tales como mayores, personas enfermas o minusválidas que viven solas, visitas domiciliarias a viviendas que hayan sufrido un incendio o a aquellas que estén identificadas como de alto riesgo, inspecciones técnicas de edificios, instalaciones e infraestructuras, programas de divulgación en medios, continuando con los programas específicos para escolares tanto en los parques como en las escuelas.

Igualmente, colaborarán, coordinados por sus mandos, con las Juntas Municipales de Distrito en la elaboración y seguimiento de los planes de emergencia del distrito. Dentro de éste complemento está incluido la asistencia a todos aquellos eventos públicos masivos y actividades diversas que así se determinen. Para todo ello se establecerá por la Dirección un programa de acción en materia de prevención.

Anualmente, se establecerá, en el horario diario que determine la Dirección, un programa de tareas planificadas de en materia de prevención y maniobras de las que al menos se realizarán 160 horas anuales.

El programa comprenderá, entre otras, las siguientes tareas:

#### **Programa de Prevención**

Manejo de Herramientas de acuerdo con el programa previamente establecido

Atención visitas de colegios.

Recorrido de calles.

Revisión de Hidrantes.

Revisión de Columnas Secas.

Inspecciones a M- 30.

Inspecciones técnicas de edificios e instalaciones.

#### **Maniobras**

Prácticas colectivas de Planes de Intervención.

Procedimientos operativos.

Formación teórica colectiva.

Maniobras con equipos.

Maniobras con herramientas.

El cumplimiento íntegro de este programa, por cada bombero, implicará la percepción de un complemento de productividad de 472 € al semestre (944 €/año brutos).

Estas cantidades se actualizarán anualmente según la Ley de Presupuestos Generales del Estado o Acuerdos Convencionales. Asimismo, y a efectos de la percepción de este complemento, en el supuesto de que un trabajador del Servicio de Extinción de Incendios pase a situación de jubilación, podrá cobrar la parte proporcional que le correspondería, en su caso, hasta el momento del pase a la situación de jubilación.

**4.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR ASISTENCIA.-** Con el fin de cumplir los objetivos de eficacia y eficiencia, que deben inspirar la prestación del servicio público, máxime, de los servicios esenciales para la comunidad, se abonará un complemento de productividad semestral de 475 € brutos (950 € brutos anuales) al personal cuyo tiempo efectivo trabajado coincida con la jornada anual pactada, según el tipo de jornada anual a desempeñar por el trabajador de conformidad con lo previsto en el art. 7.3 del presente texto, es decir, 1455 h; 1552 h. o 1673 h y 15 minutos anuales, según corresponda. Estas cantidades se actualizarán anualmente según la Ley de Presupuestos Generales del Estado o Acuerdos Convencionales.

A efectos del cómputo de los días efectivamente trabajados para el cobro del complemento de productividad por asistencia, se admitirán única y exclusivamente como ausencias justificadas las establecidas a continuación:

1. Baja por maternidad.
2. Por accidente de trabajo en el desempeño de la labor de bombero.
3. Los permisos retribuidos por matrimonio del trabajador.
4. Los permisos retribuidos por fallecimiento de cónyuge, hijos, hermanos, padres y abuelos del trabajador.
5. Vacaciones adicionales por antigüedad y premio especial por antigüedad.
6. La licencia por paternidad, que podrá disfrutar el padre en caso de nacimiento, acogida o adopción de un hijo.
7. Las ausencias derivadas de la asistencia a tratamiento contra enfermedades que requieran el empleo de quimioterapia o radioterapia o tratamiento contra la hepatitis B y C, así como las ausencias derivadas de la asistencia a consultas de seguimiento derivadas de dichas patologías.

8. Las ausencias derivadas de participación en Mesas Electorales, así como las derivadas de ejercer el derecho al voto, según establece la normativa vigente en materia electoral.
9. Las ausencias derivadas de violencia de género, previstas en el Estatuto Básico del Empleado Público.
10. Permiso por lactancia. (Equivalente a seis horas diarias por guardia), del trabajador municipal con hijo/a menor a doce meses.
11. La realización certificada del crédito horario sindical o el relevo del Servicio por actividad sindical.
12. Las ausencias derivadas de las salidas de parque para la asistencia juicios, previa citación.

A efectos de la percepción de este complemento, en la situación de incapacidad temporal del funcionario, se facilitará por parte de la Dirección la posibilidad de recuperar una guardia por semestre, siempre y cuando el trabajador manifieste esta opción inmediatamente después del alta laboral tras la IT y queden dos meses o más del semestre para establecer fechas alternativas. Asimismo, y a efectos de la percepción de este complemento, en el supuesto de que un trabajador del Servicio de Extinción de Incendios pase a situación de jubilación, podrá cobrar la parte proporcional que le correspondería, en su caso, hasta el momento del pase a la situación de jubilación.

**5.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD POR PERMANENCIA EN LOS PARQUES.-** La permanencia del personal en los Parques de manera continuada durante las jornadas de guardia justifica el establecimiento de un complemento de productividad por cada día efectivamente trabajado. La percepción del complemento de productividad por permanencia en los parques se producirá siempre que exista una permanencia superior a 8 horas en el mismo a razón de 14,44 euros/guardia o importe actualizado que corresponda según la Ley de Presupuestos para los siguientes ejercicios. De ser permanencia inferior, se percibirán 10 euros/guardia o importe actualizado que corresponda.

**6.- GRATIFICACIONES POR PROLONGACIÓN DE LA JORNADA DE GUARDIA DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO.-** Cuando por necesidades del servicio, autorizadas por el Mando, se requiera la prolongación de la jornada de guardia fuera de la jornada y horario habituales, se liquidará trimestralmente una gratificación conforme a la siguiente escala:

Grupo	Normal	Festiva
C1	19,00 €	26,60 €
C2	17,10 €	23,75 €

El tiempo de permiso para ejercer el derecho al voto (4horas) en elecciones sometidas al régimen electoral general se abonará como horas extraordinarias en el supuesto de que el trabajador vote por correo y no se ausente del puesto de trabajo.

Asimismo, por la asistencia a juicios relacionados con el Servicio, en el tiempo libre, se abonarán cuatro horas extraordinarias, en el caso que el domicilio del interesado esté dentro del término municipal, y cinco horas si está fuera del mismo.

#### ARTÍCULO 13.- FESTIVIDAD.

El número de festivos trabajados por el personal de la escala operativa del S.E.I. precisa de una actualización en el subconcepto del complemento específico, que supone un incremento sobre el importe anual actual de 870 €.

Se establecerán por parte de la Dirección las medidas organizacionales precisas que garanticen la equidad en el reparto entre los funcionarios de festivos en función de la evolución de los mismos relativa a los años bisiestos.

## **CAPÍTULO VII** **APOYO TÉCNICO / SEGUNDA ACTIVIDAD**

### **ARTÍCULO 14.- APOYO TÉCNICO.**

Este grupo estará constituido por aquellos miembros de la escala operativa que por razón de edad (55 años en el caso de bombero, bombero especialista y jefe de grupo y 58 años para bombero conductor, bombero conductor especialista y jefe de grupo conductor), enfermedad o accidente no puedan prestar funciones de atención directa al siniestro. También estarán en este grupo los contemplados como obligatorios por necesidades del servicio en el Reglamento, con el plazo de 2 años.

En el seno de la Comisión de Seguimiento se constituirá un grupo de trabajo que tendrá por objeto la elaboración de un catálogo de puestos de apoyo técnico, cuyas conclusiones deberán ser negociadas antes del 30 de Mayo de 2012, para su elevación a la Mesa correspondiente con objeto de su incorporación, en su caso, como anexo del presente Acuerdo.

### **ARTÍCULO 15.- SEGUNDA ACTIVIDAD.**

Este grupo estará constituido por aquellos que reuniendo los requisitos para solicitar la anticipación de su jubilación, no la hayan solicitado. En el caso de sargentos, sargentos conductores y suboficiales al alcanzar los sesenta años.

### **ARTÍCULO 16.- JORNADA.**

La jornada del personal en Apoyo Técnico se establecerá por la Dirección en función de las necesidades del servicio y del perfil del puesto, pudiendo ser distribuida en 8 horas y 24 horas. En el caso de las plazas de segunda actividad, la jornada será siempre en 8 horas.

### **ARTÍCULO 17.- SITUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El pase a estas situaciones no supondrá el cambio de situación administrativa del trabajador, que será la del servicio activo. Prestarán servicios fuera de las tareas de atención directa al siniestro, dentro de la Subdirección General de Bomberos, en actividades necesarias para la infraestructura en los Departamentos de la misma, fundamentalmente dando cobertura logística a las intervenciones, así como en actividades especialmente relacionadas con el operativo de guardia del servicio, formación y apoyo a la misma.

## **CAPÍTULO VIII** **FORMACIÓN**

### **ARTÍCULO 18.- FORMACIÓN.**

A fin de atender las necesidades en materia de impartición de la formación para el colectivo de bomberos, se requiere dotar al Departamento de Formación de Bomberos, de una estructura de medios humanos docentes capaces, en cantidad suficiente y con un procedimiento ágil y eficaz de incorporación. En este sentido se requieren los siguientes tipos de estructuras complementarias entre sí:

- A. **ESTRUCTURA Y PLANTILLA ESTABLE EN EL DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN DE BOMBEROS (personal uniformado).**- A fin de atender las necesidades permanentes en materia de planificación, coordinación, supervisión de la formación, tanto para el ingreso, ascenso, reciclaje y especialización para el colectivo de bomberos, se requiere dotar al Departamento de Formación de Bomberos, de recursos humanos en cantidad suficiente, distribuidos en jornadas de mañana o tarde.

Este personal con destino permanente el CIFSE se asignará de acuerdo al actual esquema organizativo del mismo y en el número necesario que anualmente, y considerando las necesidades del Servicio, se establezca por parte del Consejo Rector. Los trabajadores destinados a éstos puestos, distribuirán su jornada anual en jornadas diarias de 8 horas.

- B. **PERSONAL DOCENTE DE REFUERZO PARA EL DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN DE BOMBEROS (personal uniformado).**- Los trabajadores necesarios para impartir formación tendrán una dedicación parcial a la misma en los periodos de tiempo que sean necesarios para impartir los programas concretos, prestando el servicio en jornada de 6 horas estando exentos durante estos periodos de realizar las guardias correspondientes a su jornada habitual.

Los bomberos que formen parte de este personal de refuerzo del Departamento de Formación de Bomberos, serán seleccionados conjuntamente por la Dirección del CIFSE y por la Subdirección General de Bomberos, quienes valorarán respectivamente la capacidad docente y técnica del candidato.

Se percibirá un complemento de productividad mensual como compensación al cambio de jornada diaria (cada jornada de 24 horas pasa a ser 4 jornadas de 6 horas cada una para formación) mientras dure el periodo de destino en el CIFSE. Los trabajadores que formen parte de este grupo y por tanto perciban ésta productividad, estarán obligados a impartir la formación que se les requiera dentro de la jornada de 6 horas diarias a prestar en el CIFSE.

- C. **COLABORADORES PARA EL DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN DE BOMBEROS (personal uniformado).**- A fin de atender puntas de actividad en materia de impartición de la formación para el colectivo de bomberos, tales como formación en procesos selectivos para ascenso, ingreso, etc. se requiere dotar al Departamento de Formación de Bomberos, de un refuerzo de medios humanos ágil, estable y profesional.

Esta formación se realizará por los interesados fuera de las horas de servicio a través de su incorporación al claustro de profesores del CIFSE con los derechos y obligaciones que su inclusión lleva implícita de conformidad con lo previsto en el Reglamento del mismo. La impartición de las acciones formativas dará derecho a la percepción de las tarifas fijadas por acuerdo de su Consejo Rector.

Podrán formar parte como colaboradores del Departamento de Formación, los trabajadores pertenecientes a los grupos A y B fuera de sus horas de trabajo.

## **CAPÍTULO IX** **OTRAS DISPOSICIONES**

### **ARTICULO 19.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y PAZ SOCIAL.**

Para la resolución de los conflictos que puedan plantearse durante la vigencia del presente Acuerdo, será competente la Comisión de Seguimiento del mismo.

Es compromiso de las partes firmantes realizar todos los esfuerzos y adoptar las medidas en su mano para resolver los conflictos que pudieran surgir, garantizando de esta forma la paz social durante la vigencia del Acuerdo y sus prórrogas, intentando siempre evitar que el normal desempeño de la labor del Servicio de Bomberos pueda verse afectado.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **PRIMERA.- RECONOCIMIENTO MÉDICO.**

Con independencia de lo dispuesto en el Acuerdo-Convenio vigente, con carácter excepcional se realizarán también reconocimientos médicos después de intervenciones peculiares (NBQ, etc.) que puedan suponer riesgos especiales para la salud de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Acuerdo.

Las partes consideran que el reconocimiento médico periódico de los miembros del Cuerpo de Bomberos es esencial para garantizar su seguridad y salud. En atención a la Jornada Especial de los Bomberos, los reconocimientos médicos ordinarios de toda la plantilla se completarán bianualmente.

#### **SEGUNDA.- MEDIOS MATERIALES.**

Los medios materiales resultan claramente necesarios para la óptima prestación del servicio público que el Cuerpo de Bomberos tiene encomendado, y para la adaptación constante a las necesidades crecientes que una gran urbe como Madrid tiene, ambas partes se comprometen a aunar sus esfuerzos a fin de seguir incorporando estos nuevos medios.

A tal fin, la Administración compromete a aportar durante los ejercicios 2012-2015 la cantidad de 28.000.000 euros que se destinarán a las correspondientes partidas presupuestarias del Capítulo de Inversiones de Bomberos.

#### **TERCERA.- CURSOS DE FORMACIÓN**

En el supuesto de ausencia motivada y justificada a la formación obligatoria no se obligará a la repetición de la misma fuera del horario del trabajo, salvo en el supuesto de que el trabajador quiera obtener el título acreditativo de haber superado el curso.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

#### **PERIODO TRANSITORIO EN MATERIA DE FORMACIÓN**

Hasta en tanto no se incorporen al servicio activo los nuevos efectivos procedentes de los distintos procesos selectivos en marcha (220 bomberos especialistas, 40 sargentos, 21 sargentos conductores y 12 suboficiales), no podrá dotarse al Departamento de Formación de los refuerzos previstos en el apartado B del artículo 18 por lo que ambas partes se comprometen a dar estabilidad a la formación de bomberos a través del claustro de profesores.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

El presente texto deroga expresamente todos los anteriores Acuerdos Sectoriales y cuantos otros de interpretación, desarrollo o ejecución se opongan o contradigan en cualquier forma lo dispuesto en el presente texto.